REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **VIRGINIA ISABEL GUZMAN TABIA** en nombre propio y representación de sus hijos **ANDRES FELIPE DIAZ GUZMAN y XANDER DAVID PEÑALOZA GUZMAN, MADELEIS GUZMAN TAPIA, AMINTA TAPIA DE GUZMAN Y UBALDO ENRIQUE GUZMAN LUNA**
DEMANDADO: **BANCO DE OCCIDENTE, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y YUSTIN ANDRÉS HERNANDEZ**
RADICACIÓN No: **20001310300520210007000**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. NICOLAS CRUZ CASTRO, identificado con C.C. 1.019.088.868 y T.P. 313.498 del C.S. de la J, como apoderado del demandado BANCO DE OCCIDENTE S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Asimismo, se reconoce personería al Dr. DANIEL ANDRÉS GERALDINO GARCÍA, identificado con C.C. 72.008.654 y T.P. 120.523 del C.S. de la J, como apoderado del demandado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, teniendo en cuenta que en el expediente no obran las constancias de notificación de los demandados antes mencionados, efectuadas en debida forma, para efectos de la contabilización de términos se tendrán notificados por conducta concluyente, en aplicación de lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P, a partir de la radicación de la contestación de la demanda por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A y de la notificación del presente proveído respecto a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Finalmente, respecto al demandado YUSTIN ANDRÉS HERNANDEZ, no se tendrá por efectuada su notificación por no ajustarse a la normatividad legal las diligencias efectuadas por la parte demandante, como quiera que no se cumplen los requerimientos del Código General del Proceso ni del Decreto 806 de 2020 que otrora fueron señalados en el auto del 25 de mayo de los cursantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

JUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQ

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
079bd600580a2e3405f7066361dc1fc1b932464f2e71d0a212ed4bd5044c4e9b

Documento generado en 23/11/2021 04:15:38 PM

JUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica